



Arauca, Arauca, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2014-00006-00
DEMANDANTE: PABLO RAMÓN PARRA QUENZA
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante y la justificación allegada por los testigos, desde ahora el Despacho indica que no accederá a dicha petición, por cuanto en la audiencia de pruebas celebrada el día 16 de mayo del año en curso, se dispuso prescindir de los testimonios; así mismo, la decisión fue notificada en estrados y era ésta la oportunidad procesal para solicitar que fueran citados nuevamente.

De igual forma, no son de recibo las excusas allegadas por el apoderado de la parte actora ni los testigos, toda vez, que no se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito y no existe una prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

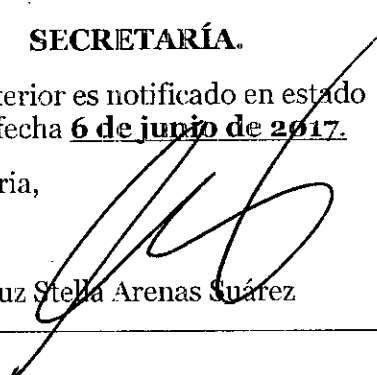

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 75 de fecha 6 de junio de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez